



Municipalidad Provincial de Chepén



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 062- 2024-MPCH

Chepén, 28 de octubre de 2024.



VISTOS: Escrito S/N solicito aprobación de planeamiento integral, Informe N° 056-2024/PEHF-SGOT-GIDU-MPCH, Informe N° 193-2024/SGOT-GIDU-MPCH, Informe N° 065-2024-GIDU-MPCH, Informe N° 25-2024/GM, Informe N° 362-2024/SGOT-GIDU-MPCH, Informe N° 301-2024-GIDU-MPCH, Informe N° 042-2024-OII-MPCH, Informe N° 492-2024/SGOT-GIDU-MPCH, Informe N° 554-2024-GIDU-MPCH, Proveído N° 141-2024-MPCH/OGAJ, Informe N° 517-2024/SGOT-GIDU-MPCH, Informe N° 603-2024-GIDU-MPCH, Informe Jurídico N° 354-2024-MPCH/OGAJ, opinión legal sobre solicitud de Aprobación de Planeamiento Integral de la Habilitación Urbana "PORTACHUELO".

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680 y N.º 30305, concordante en los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N.º 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, mediante los cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73° establece: "(...) Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial (...) asimismo establece que (...) tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico – Uso del suelo 1.1 Zonificación (...)".

Que, mediante Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, norma que contiene las disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y que son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas públicas o privadas a nivel nacional.

Que, el artículo 66° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, define al Planeamiento Integral (PI) como: Producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda. Resulta de aplicación única y excepcionalmente, con el debido sustento técnico, en aquellos casos que el ámbito de intervención cumpla las condiciones para ser clasificado como suelo urbanizable inmediato.

Que, en lo que respecta a la Preparación, elaboración y aprobación del Planeamiento Integral -PI, el numeral 69.1 del artículo 69° del D.S N° 012-2022-VIVIENDA, establece: "La preparación y elaboración el debido sustento técnico para su formulación única y excepcional, está a cargo del área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial correspondiente en coordinación con la municipalidad distrital involucrada. Se realizará siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento. (...) Numeral 69.3.



Municipalidad Provincial de Chepén



En caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda. Numeral 69.4 Culminado el diagnóstico y la propuesta del PI se inicia la consulta pública, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento.

Que, el sub numeral 8 del numeral 8.4 del artículo 8° del D. S. N.° 012-2022-VIVIENDA, establece: El Plazo de la Consulta Pública se define en el Plan de Trabajo que formule, considerando que la Etapa de Exhibición Pública tiene un plazo mínimo de treinta días calendario. El Plazo de Consulta Pública definido en el Plan de Trabajo puede extenderse por única vez, siempre que se justifique y notifique adecuadamente esta necesidad y el sub numeral 9 señala: La Consulta Pública forma parte del proceso de participación ciudadana efectiva y consta de dos etapas, que incluye las siguientes actividades:

9.1 Etapa de Exhibición Pública: Comprende la exhibición de la propuesta del Plan que formule, la remisión de la propuesta al Gobierno Regional correspondiente, y la realización de una Audiencia Pública. En esta etapa se desarrollan las siguientes actividades:

- a) Exhibir la propuesta del Plan en las páginas web, redes sociales, entre otros medios de difusión oficiales de las municipalidades provinciales y/o distritales del ámbito de intervención del Plan, así como en sus locales institucionales, durante todo el tiempo de exhibición pública, especificando el tiempo de exhibición del plan, así como los medios utilizados para su difusión y recepción de observaciones, aportes o sugerencias.
- b) Remitir al Gobierno Regional correspondiente, a fin que de considerarlo pertinente, emita la opinión técnica sustentada dentro del plazo establecido para la Etapa de Exhibición Pública y dentro del marco de sus competencias.
- c) La municipalidad provincial, dentro del citado plazo, realiza como mínimo una Audiencia Pública sobre el contenido técnico de la propuesta del Plan, convocando a los representantes de los organismos involucrados del Gobierno Nacional, Regional y Distrital, así como a los actores sociales identificados. La Audiencia Pública puede transmitirse en vivo a través de las diferentes plataformas digitales.
- d) Asimismo, dentro del plazo de la Etapa de Exhibición Pública las personas naturales o jurídicas formulan sus observaciones, aportes y/o recomendaciones, debidamente sustentados.

Que, a través del Informe n.°193-2024/SGOT-GIDU-MPCH, la subgerencia de ordenamiento territorial, concluye que el expediente sobre aprobación de planeamiento integral "Portachuelo", CUMPLE con la documentación técnica exigida en el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, se ha cumplido con la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, se ha realizado la publicación de la propuesta de planeamiento integral, en el mural y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, durante el plazo de 30 días calendarios, conforme a lo establecido en el numeral 9 del párrafo 8.4 del artículo 8 del presente Reglamento, sin recibir oposición, observación o sugerencia alguna, por lo tanto, se solicita: Remitir el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su OPINIÓN LEGAL y posterior a ellos derivar a Sesión de Concejo con la finalidad de que se evalúe y sea debatida la Propuesta Planeamiento Integral "Portachuelo" del predio con UBIC. RUR. VALLE JEQUETEPEQUE PREDIO PORTACHUELO AREA Ha. 6.70 U.C. 10783, con un área de 6.7233 Has (67 232.54m2), jurisdicción del Distrito de Chepén, provincia de Chepén, región La Libertad.

Que, mediante Informe Jurídico N°354-2024-MPCH/OGAJ, el asesor jurídico emite opinión legal recomendando elevar, a sesión de concejo municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el planeamiento integral con fines de anexión al área urbana y asignación de zonificación del terreno proyecto de habilitación urbana "PORTACHUELO"; ubicado en la UBIC. RUR. VALLE JEQUETEPEQUE PREDIO PORTACHUELO U.C. 10783, con un área de 6.7233 Has (67 232.54m2), inscrito en la partida n° 04001088, donde se desarrollará el proyecto de habilitación urbana residencial "PORTACHUELO".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.





Municipalidad Provincial de Chepén



SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN AL ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DE UN TERRENO AGRÍCOLA UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPÉN".

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub gerencia de Ordenamiento Territorial y demás áreas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente acuerdo de concejo a los interesados y áreas involucradas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Unidad de Relaciones públicas e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional www.munichепен.gob.pe.

POR TANTO:

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVASE".

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

C.P.C. *Julio Salvador Correa Chávez*
ALCALDE PROVINCIAL